

nos, é Gallegos, é Mozárabes, como fueren en carta los unos de los otros, é que tambien los caballeros, como los ciudadanos de Toledo, non sean prendados en todo su reyno: é si alguno fuere osado de prender á alguno de aquellos en todos sus reynos, doble aquella prenda, é pague al Rey sesenta sueldos, é los caballeros de ellos non fagan cabida, si non en fonsado en el año, é quien fincare de el fonsado, sin verdadera escusanza, pague á el Rey diez sueldos, é quien fincare de aquellos, é tuviere caballo é loriga, ó otras armas de el Rey, hereden todas aquellas cosas sus fijos, é sus parientes los mas cercanos, é finquen los fijos con la madre honrados, é libres en la honra de su padre, fasta que puedan cavalgar. E si la muger fincare señera, sea honrada en la honra de su marido.

—Otro si, aquellos que moraren en sus solares, é dentro en la ciudad, ó fuera en las villas, ó acaescieren contiendas, ó baraxas entre ellos, todas las caloñas de ellos sean de ellos. E si alguno de aquellos quisiere ir á Francia, ó á Castiella, ó á Galicia, ó á qualquiera otra tierra, dexé caballero en su casa, é vaya en Otubre, ó venga en el primero Mayo, é si á este término, é non diere verdadera escusanza, peche á el Rey sesenta sueldos. Mas si non levare su muger, non dexé con ella caballero, pro venga é este plazo. E otro si los labradores de las viñas, é los labradores de los trigos den del trigo, é de el hordio, é del fruto de las viñas la décima parte é el Rey, é non más, é sean escogidos é escrebir esta décima Omes fieles y temientes Dios, y recibientes galardón del Rey, y que sea aducha en el tiempo del trillar las mieses á los lagares del Rey, y sea recibida de ellos con verdadera y equal mesura veyendo los dos ó tres de la ciudad, que sean fieles, é estos que décima pagaren al Rey, non sea sobre ellos servicio de facer, nin sobre las bestias dellos, nin criba, nin valederas en la ciudad, ni en el castiello, mas sean honrados y libres, y de todas las lecenias amparados, é qualquier daquellos que quiera cavalgar, en qualquier tiempo cavalgue, y entre en las costumbres de los caballeros; é quien quier que obiere heredad ó villa cerca de los rios de Toledo, y en aquel rio mismo molino ó pesquera, quisiere labrar eanoria facerle sin

todo miedo, y sobre todo aquesto hayando sus fijos, y los sus herederos dellos todas sus heredades firmes y estables por siempre, y que vendan, y que compren los unos de los otros, y que den á quien quisieren, y cada uno faga en su heredad, segun su voluntad: é otro si, si su abuelo, á quien dé Dios paraiso, tollió su heredad alguno de ellos por ira, ó por tuerto sin culpa paladina, que sea tornado en ella, demas aquel que obiere heredad en qualquier tierra de imperio, aquel mando, que sayones non entren en ellas, nin merinos, mas sean amparados por amor del poblamiento daquel, y ayuda de Dios de quantas ciudades de los Moros él quisiere como afiuzá de prender, y así como aquellos, que daquellas mismas ciudades fueren irán rencobrando sus heredades, y que las rencobren de Toledo con los moradores de Toledo para sí. Otro si, aquellos que de allen sierra son, si algun juicio obieron con algun Toledano, que vengan á Medianedo á Calatalifa, y bi se juzguen con él. E por cumplir los mandamientos de los Santos Padres, porque Dios embargase mas su reyno, mandó que ningún Judio, ni ningun Moro hayan ningun mandamiento sobre ningun Christiano en Toledo, ni en su término aquí adelante. Si algun home cayere en algun omeçillo, ó en algun libor sin su voluntad, y probado fuere por verdaderos testigos, si fiador diere non lo metan en la red: y si fiador non diere, no lo lieven á otro logar fuera de Toledo, mas metanlo dentro en la carcel de Toledo, conviene é saber la oalfada, y non pague si non la quinta parte de la caloña, y non mas: y si alguno matare á algun home dentro en Toledo, ó fuera fasta cinco migeros en cerca de Toledo, por muerte muy laida muera apedreado, mas aquel que fuere por sospecha acusado de muerte de Christiano, ó de Moro, ó de Judio, y non hubiere sobre él verdaderos y fieles testigos, juzguenle segun el Libro juzgo: é si alguno con algun hurto fuere fallado ó probado, peche toda la caloña, segun el Libro juzgo, é si por aventura embargare el diablo algun home, y pensare alguna traición en traer alguna ciudad ó castiello, y fuere descubierto por fieles testigos, él solo padezca el mal y el detraimiento; mas si fugere, é non lo fallaren, la parte de su haber, tómenla para el Rey, é remanezca la